

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Abril 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 425

Ilmo. Sr.: Vistas las tarifas para Centros urbanos de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 300 a 800 y de 800 a 3.000 abonados, elevadas por la Delegación Oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la mencionada Compañía a conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de lo que preceptúa la base 8.ª del contrato establecido entre el Estado y la Compañía, y remitidas por el antes citado alto organismo a este Ministerio para su estudio y resolución, según Real orden de 16 de Febrero

próximo pasado; teniendo el informe favorable de la supradicha Delegación y la autorización que se concede en la antes referida Real orden al Ministerio de la Gobernación para resolver en estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las tarifas propuestas que a continuación se detallan:

Pueblos de 300 a 800 abonados:

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 15 pesetas.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 20 ídem.

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y línea individual, 20 ídem.

Abono mensual para comerciantes industriales, profesionales, etc., 25 ídem,

Pueblos de 800 a 3.000 abonados:

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 20 ídem.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 25 ídem.

Abono mensual para particulares con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 25 ídem

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., 30 ídem.

De Real orden lo participo a V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 517

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativa a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico nacional de 23 de Abril de 1913, el dictamen de la Comisión asesora del material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917, y lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último y que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para dicha adquisición.

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de subastas o concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando

en tales casos, que se ejecuten por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, ha informado conforme en este expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», presentando también dentro del indicado plazo, en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos (Paseo de la Castellana, número 71), de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de los objetos siguientes: máquinas de escribir.

2.ª Los concursantes acompañarán a la instancia, y en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la Estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el

material haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.^a Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días a contar desde el que se publique en la «Gaceta» la resolución del concurso.

4.^a La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o, concepto segundo del Presupuesto de este Departamento.

5.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 520

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.^o Se anuncia a concurso entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino, las plazas de Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros de Gerona y Albacete, y la de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, dotadas con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

2.^o Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 521

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que en la Real orden de fecha 4 de mes actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10 del corriente mes (página 299), sobre provisión de la plaza de Profesor especial de Caligrafía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huelva, se ha padecido error de imprenta anunciándola como de Maestras, y no existiendo en dicha localidad el último de los citados organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que dicha Real orden quede rectificada en la forma siguiente:

1.^o Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores o Profesores especiales de Caligrafía, ingresados por oposición directa en las Escuelas normales, las plazas de Profesor especial de dicha enseñanza, que se hallan vacantes en ambas Escuelas Normales de Almería y Teruel y en la de Maestros de Huelva.

2.^o Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 429

Excmo. Sr.: Promulgado el Real decreto de 24 de Marzo último (Gaceta del 26), por el que se regula la forma en que los Jefes y Oficiales de diversos Cuerpos y Armas del Ejército pueden pasar a prestar sus servicios a los Ministerios civiles, desarrollando así lo dispuesto en los artículos 49 y 65 del vigente decreto-Ley de Presupuestos, y haciendo aplicación de ellos a los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil que han de prestar servicios en las dependencias de este Ministerio, con arreglo a lo que dispone dicho artículo 65,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se tengan en cuenta las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que sin notas desfavorables en sus hojas de servicio, soliciten destino afecto a este Ministerio, seguirán formando parte del escalafón del Cuerpo en la situación militar

de «al servicio del Ministerio de la Gobernación», percibiendo todos sus devengos con cargo al crédito del capítulo 7.^o artículo único de la Sección 15 del Presupuesto vigente.

2.^a Una vez incorporados a este Departamento, se formará una escala por categorías, y de cada dos vacantes que ocurran en cada una, la primera se destinará a la amortización y la segunda al ascenso, el cual afectará al sueldo, pero no a la categoría militar del ascendido. De corresponderles, el ascenso en la escala de su procedencia, lo obtendrán si están declarados aptos, pero no variará su situación militar de «al servicio del Ministerio de la Gobernación», que es definitiva, y el ascendido en estas condiciones se colocará en la escala formada en este Departamento en el puesto que le corresponda, con arreglo a su nueva categoría. El ascenso obtenido en la escala de procedencia producirá o no el del que inmediatamente la siga en la misma, según en ella exista o no excedente, no considerándose como tales, excedentes, cuantos se hallen al servicio de este Ministerio.

A los efectos de declaración de aptitud para el ascenso, se considerarán como un sólo empleo los de Comandante y Teniente coronel.

3.^a Al corresponderles por edad a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se acojan a los preceptos de esta Real orden el pase a la situación de reserva seguirán percibiendo el sueldo de activo con cargo al capítulo 7.^o artículo único, de la sección 15 del presupuesto y cuando obtengan también por edad el retiro será este Ministerio de la Gobernación el que le seguirá abonando la totalidad de su sueldo hasta que fueren jubilados.

Asimismo percibirán las bonificaciones que reglamentariamente les corresponda por pensiones de cruces y quinquenios bien sin limitación en el tiempo, bien únicamente hasta que cumplan la edad señalada para el retiro como militares, según se trate de bonificaciones vitalicias o sujetas a la condición de activo.

A los efectos del impuesto de Utilidades, estos sueldos se entenderán incluidos en el epígrafe 5.^o de la tarifa primera de la ley vigente.

Todos los devengos antes indicados serán reclamados mensualmente por los Tercios a que se hallen afectos, con cargo a la sección 15 y como

agregados a los mismos, estos llevarán el historial del citado personal.

4.^a Los servicios que los Jefes y Oficiales de la Guardia civil presten con arreglo a esta disposición serán computados a efectos pasivos, los cuales se regirán por las normas aplicables a los Jefes y oficiales del Ejército, salvo en cuanto a la edad, que será la de jubilación y no la del retiro y el sueldo, que será el consolidado.

5.^a Por la Dirección general de la Guardia civil se procederá a dar a conocer estas normas al personal de Jefes y Oficiales de dicho Instituto y se explorará la voluntad de todos, remitiendo a este Ministerio relación de los que deseen acogerse a esta disposición, a los que podrá concederse por este Departamento, el pase a la nueva situación, mientras exista en las categorías respectivas o en la inmediata inferior, personal excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de la Guardia civil.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 103

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 3.^o del Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 que es reglamentario el informe previo de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre el punto concreto de la compatibilidad con sus planes y proyectos de todos los proyectos y solicitudes de aprovechamiento hidráulico de la cuenca del Segura, así como el informe técnico, circunstanciado, de todos aquellos en que tales planes y proyectos resulten afectados de algún modo, es muy de tener en cuenta la conveniencia de que, en tanto se constituye la Asamblea de dicha Confederación, no se otorguen concesiones que puedan perturbar la coordinación de aprovechamientos que es uno de los fines esenciales, de las Confederaciones.

Teniendo en cuenta tal circunstancia, así como el escaso tiempo que ha de transcurrir hasta la constitución definitiva de la Asamblea de la Confederación del Segura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede en suspenso la tramitación de todos los expedientes de aprovechamientos en la cuenca del expresado río y cuencas adyacentes hasta tanto que aquella constitución definitiva tenga lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 523

Ilmo. Sr. Dispuesto por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado la provisión por concurso de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Bilbao, Cabra y León, cuyo anuncio se ha publicado en la «Gaceta» del 28 del mismo mes, y habiéndose padecido el error de incluir entre dichas vacantes las de Cabra y Bilbao, pertenecientes a la Sección de Idiomas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique la citada Real orden y anuncio correspondiente en el sentido de que la plaza vacante que motiva el concurso a los Auxiliares de la Sección de Letras es únicamente la de León, y que se agreguen a las convocadas de la Sección de Idiomas las de los Institutos de Cabra y Bilbao.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 197

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con objeto de adquirir los materiales necesarios para efectuar varias reparaciones en diferentes locales de dicho Establecimiento:

Resultando que por el Ingeniero de máquinas de la Fábrica se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 1.710 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica del expresado Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios pa-

ra efectuar varias reparaciones en diferentes locales de dicho Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 1.710 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º, «Gastos comunes a Moneda y Timbre y gastos generales del presupuesto vigente».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.276

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de Caza, con esta fecha he autorizado a don Rafael Guerra Bejarano, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extrínseca en las fincas de su propiedad denominadas «Alisné» y «Cuevas Bajas», del término de Almodóvar del Río y «El Patriarca», del de esta capital, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto se dispone, sobre el particular, en la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 18 de Abril de 1927.—El Gobernador civil, CARLOS PALANCA Y MARTÍNEZ-FORTÚN.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1.221

Don Orencio Muñoz López, Secretario de la Junta municipal del Censo de esta ciudad.

Certifico: Que por esta Junta se ha celebrado sesión el día cuatro de Abril del presente año y copiada literalmente, es como sigue:

«En la ciudad de Palma del Río a 4 de Abril de 1927 previa convocatoria personal al efecto, se reunieron bajo la presidencia de don Miguel Castilla Muriel, Vicepresidente de esta Junta municipal del Censo, don Enrique Melgar Guerra, don Agustín Villarejo Velasco, don Manuel Rodríguez Aguilar y don Rafael Calvo de León y Torrado, presente yo el infrascripto Secretario don Orencio Muñoz López.

Por la presidencia se expuso que el objeto de la reunión era posesionar a

don Agustín Villarejo Velasco del cargo de Presidente propietario de esta Junta por haber sido nombrado Juez municipal de esta ciudad, a don Manuel Rodríguez Aguilar, del de Vocal de la misma como concejal designado por el Ayuntamiento a este efecto, y a don Rafael Calvo de León y Torrado como ex Juez municipal inmediato, para el cargo de Presidente Suplente de la misma.

Enterados los dichos Srs. aceptan los citados cargos posesionándose inmediatamente, y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión mandándose extender la presente, que leída por mí el Secretario, fué aprobada y firmada por todos los presentes, y yo de ello el Secretario certifico.—Miguel Castilla.—Agustín Villarejo.—Enrique Melgar.—Rafael Calvo de León.—Manuel Rodríguez y Orencio Muñoz.—Rubricados.

Y para que así conste y se remita esta certificación al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Palma del Río a 6 de Abril de 1927.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Agustín Villarejo.—P. S. M., El Secretario, Orencio Muñoz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.215

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Municipal permanente que el Secretario que suscribe envía al Excelentísimo señor Gobernador Civil que se dignará ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 7

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se acordó vista la crisis existente de trabajo reanudar el arreglo de calles facilitando trabajo a cuantos obreros lo demanden.

Que la Comisión de policía urbana señale la línea de las casas número 28 y 30 de la calle Barroso que solicita el propietario don Antonio Valero.

Nombrar representante de este Municipio en la discusión y aprobación del presupuesto carcelario a don Antonio Herrero, vecino de Pozoblanco

Sesión ordinaria del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior. Se aprobó la línea trazada por la Comisión de Policía para que edifiquen las casas número 28 y 30 de la calle Barroso.

Fueron examinadas y aprobadas las siguientes cuentas.

Una de don Pedro Luis de la Cámara, por 83'85 pesetas de las medicinas facilitadas a la Beneficencia Municipal.

Otra del Director de la Banda de Música por material para la misma importante 70'05 pesetas.

Sesión ordinaria del día 21

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó que tan pronto queden arregladas las calles se procederá al de caminos vecinales que más lo necesiten y que se diga así a los vecinos que lo han solicitado.

Se acordó conceder el socorro de lactancia al solicitante Fructuoso Prieto Arévalo y que sea incluido en lista cuando le corresponda.

Fueron examinadas y aprobadas las siguientes cuentas.

Una por treinta cargas de picón para calefacción de las dependencias municipales importante 198 pesetas.

Otra por arreglo de tuberías en la fuente de la plaza de las Escuelas que importa 22'50.

Otra de 1'70 pesetas por un recibo de portes a la Compañía de F. C.

Vista la solicitud de las Profesoras de Instrucción primaria para que se dote a cada escuela de niñas de una máquina «Singer» para bordar; se acordó ver con gusto la petición y acceder a ella tan pronto como la situación económica del Municipio lo permita.

Ultimamente el señor Secretario dió cuenta de la correspondencia y documentos oficiales recibidos.

Sesión ordinaria del día 28

Fué leída y se aprobó el acta de la sesión anterior.

Accediendo a lo indicado por el señor Presidente de la Diputación provincial se acuerda remitir certificado para el convenio de la aportación forzosa de Municipios.

Fueron examinadas y aprobadas las siguientes cuentas.

Una de 24 pesetas por sellos y timbres móviles a don Cristóbal Arellano.

Otra de 25 pesetas a la Casa Vives de Barcelona por impresos servidos para las oficinas.

Otra de 138'25 pesetas a don Francisco Candelas, de Córdoba, por las palmas enviadas para la fiesta del Domingo de Ramos.

Facultar al señor Alcalde para que nombre dos temporeros para las oficinas Municipales que ayuden a terminar los trabajos de quintas y otros que no admiten dilación su en despacho.

Villanueva de Córdoba 28 de Marzo de 1927.—El Secretario, J. Morero.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión de cuatro del actual.

Villanueva de Córdoba 9 de Abril de 1927.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Carlos Martos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.200

EDICTO

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión provincial el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1927, conforme a lo dispuesto en los artículos 27

y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde hoy, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Fuente Obejuna a 7 de Abril de 1927.—Manuel Camacho.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.236

Edicto

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del Distrito de la Izquierda de esta capital, e interino de Instrucción de igual Distrito por haber cesado el propietario.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de una gabardina impermeabilizada, gris verdosa, en buen uso, que fué sustraída por Angel Alcaide Alamo en uno de los diez primeros días del mes de Enero último, de un vagón de tercera clase situado en vías de esta Estación Central, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para recibirle declaración en sumario que se sigue con tal motivo y ofrecerle el mismo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a once de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 1.238

EDICTO

Un individuo que dijo ser granadino, que a principios de Marzo último, compró en doscientas setenta pesetas una rucha de dos años, un metro treinta centímetros de alzada, rucia oscura, con la punta del rabo algo torcida y el hierro del Fénix V-4 en la cadera izquierda, al vecino de Córdoba Manuel Márquez Gutiérrez, que todos los años iba a dicha capital a sembrar melones y otras verduras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas donde presentará también el semoviente reseñado, con objeto de recibirle declaración y practicar otras diligencias; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 11 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.

AGUILAR

Núm. 1.218

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la manta y zalea, que después se expresarán, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 40 de 1927.

Dado en Aguilar a nueve de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Una manta de lana a cuadros azules y blancos, y una zalea, propiedad de Diego Molina Molina, las cuales se le extraviaron el día 13 de Marzo último, en el camino de Lucena a Puente Genil, y trayecto de Campo Real.

MONTORO

Núm. 1.253

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de un mulo capón de once años, uno cincuenta y tres de alzada, capa negra, raza española, marca particular en la cadera derecha, y la del Fénix Agrícola letra V. número diez en la tabla izquierda del cuello, que se dice fué vendido el día diez de Septiembre del año mil novecientos veintiseis, en Linares, por el procesado Juan Bautista Ventura Jirado, a un tal Bautista Pérez, conocido por el Moreno o en cuyo trato intervino dicho individuo como corredor y cuya caballería fué hurtada el quince de Agosto del mismo año de una era de Villa del Río, propiedad dicha caballería de la vecina de dicha villa Doña María Martín García, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 144 del año 1926 sobre hurto de caballerías contra Juan Bautista Ventura Jirado y otros.

Dado en Montoro a cinco de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 1.266

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria que dimanada de la causa seguida en el número treinta

y tres del año mil novecientos veinte y cinco, por hurto contra Juan Roldán Llamas, seguida en dicho Juzgado, se ha mandado notificar a dicho rematado que la Audiencia de esta capital en sentencia de primero de Junio mil novecientos veinte y cinco, declarada firme por auto de dicho año, le condena en dicha causa a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y durante ese tiempo la accesoria de suspensión de cargo y derecho de sufragio y al pago de las costas procesales y a que indemnice a Catalina Reyes Bravo, en quince pesetas, habiendo sido comprendido en la condena condicional por auto dictado con fecha veinte y cinco de Junio último.

Córdoba doce de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

PUENTE GENIL

Núm. 1.210

CÉDULA DE CITACIÓN

En diligencias que se instruyen contra el sujeto que dijo llamarse José García Barrionuevo y ser vecino de Llanes (Asturias), por viajar sin billete en ferrocarril y habiendo resultado inciertas las manifestaciones hechas por el referido, se cita al mismo para que a las once del treinta del actual comparezca en este Juzgado, Guerrero, cuatro, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley determina.

Puente Genil siete de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Juan Aguilar.

PUENTE GENIL

Núm. 1219

CÉDULA DE CITACIÓN

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Bautista Ortiz, por viajar sin billete en ferrocarril, se cita al mismo por medio de la presente para que provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado calle Guerrero, 4, el día 30 del actual a las once, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que la ley determina.

Puente Genil 8 de Abril de 1927.—El Secretario, Juan Aguilar.

CABRÀ

Núm. 1.272

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción, de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación a fin de que practiquen diligen-

cias para la busca y rescate de doscientas veinte y cinco pesetas en cinco billetes del Banco de España, uno de cien pesetas, otro de cincuenta y tres de veinte y cinco; hurtados a Juana Durán Cubero, de su domicilio calle Gonzalo Silva, número nueve, de esta ciudad, ignorándose la fecha, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a trece de Abril de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.267

PEREZ MEMBRILES María, de 20 años, casada, su sexo, hija de Manuel y de Josefa, natural de Gergal, con domicilio en Córdoba.

Salas Quirante María, de 43 años, casada su sexo, hija de José y de Piedad, natural de Bazacón, domicilio en Córdoba, y.

Guardia Salas Juan José; de 25 años, hijo de Tomás y de María natural de Jineta, jornalero, con domicilio en Córdoba; procesados en causa por hurto comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número para notificarles prisión decretada, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Córdoba 12 de Abril de 1927.—El Juez de Instrucción interino, Fernando Higuera.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio